

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo:	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia:	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción:	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales:	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros:	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

PALACIO DE LA DIPUTACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 2 de marzo de 1944 por el que se crea el Documento Nacional de Identidad.

El artículo octavo de la Ley de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres al precepto que la Presidencia del Gobierno dictara las disposiciones pertinentes a sustituir la cédula personal como documento de identificación plantea ya en el campo del derecho positivo la necesidad de largo tiempo sentida de acometer definitivamente la creación de dicho documento, con carácter nacional y eficiencia plena en la acreditación indubitada de la personalidad individual.

Para lograr este propósito, es menester, de una parte que el documento en cuestión se confeccione con las debidas garantías de autenticidad y por otra parte que le usen sus legítimos titulares evitando que cualquier género de falsedad o suplantación pueda alterar la comprobación personal pretendida o inducir a error en ella, y nada mejor a obtener estas finalidades que atribuir la expedición y distribución del documento a la Dirección General de Seguridad como Organismo del Estado que por los elementos y medios de acción con que cuenta se halla plenamente capacitada para semejante cometido, siquiera convenga facultarla a que en el desarrollo del mismo acuda a otros Centros oficiales en petición de colaboraciones o auxilios en cuanto sean imprescindibles para conseguir que en el menor tiempo, dentro del volumen de la obra alcance ésta la realización deseada. La propia magnitud de la tarea requiere escalar su ejecución y atender dentro de ella a la distinta condición de las personas afectadas y a las situaciones en que se encuentren para fijar el orden de prioridad más conveniente, a reserva de concretar después los plazos de adquisición y los módicos derechos abonables.

Finalmente, para que el documento nacional de que se trata adquiera el realce preciso al objeto de llenar su importante misión han de otorgársele características de obligatoriedad y exclusividad y disfrutar de la pro-

tección penal o gubernativa necesarias.

En su virtud de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el documento Nacional de Identidad.

Corresponderá privativamente al Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Seguridad, organizar, dirigir y administrar este nuevo servicio.

Artículo segundo. El Documento Nacional de Identidad se hará con las mayores garantías conducentes a impedir su falsificación y contendrá los requisitos y particularidades que se determinen. Su duración será de cinco años a partir de la fecha de expedición.

Artículo tercero. Los mayores de dieciséis años residentes en España tendrán la obligación de adquirir dicho Documento, que en lo sucesivo constituirá el justificante de la personalidad individual de ellos, exigiéndose rigurosamente a tal fin.

Los carnets o tarjetas tanto de Organismos oficiales como de Empresas o Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo, oficio o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento de Identidad ni excusarán de adquirir éste.

Artículo cuarto. El Documento Nacional de Identidad se solicitará en los impresos que al efecto facilite la Dirección General de Seguridad, la que también establecerá los trámites y operaciones a llenar, así como la coordinación de su Oficinas y funcionarios para expedirle.

Artículo quinto. El coste del documento se ajustará estrictamente al que resulte de los materiales y personal empleado, y de los gastos de confección. Se abonará al entregar el impreso de mención diligenciando la solicitud en la Oficina respectiva, y lo recaudado por este concepto se ingresará en el Banco de España en cuenta que se abra en la "Dirección General de Seguridad. Documento Nacional de Identidad". La Administración de estos fondos será llevada con total independencia de los demás de la Dirección General y con los requi-

sitos establecidos para las Cajas Especiales.

Se facilitará gratuitamente el Documento a los pobres de solemnidad y a quienes por encontrarse en paro forzoso o carecer de medios de vida no tengan suficientes recursos para pagarlo.

Artículo sexto. El Documento Nacional de Identidad se expedirá por el siguiente orden de prelación:

- Los que estén o queden en prisión atenuada o libertad vigilada.
- El personal masculino que por su profesión, oficio o negocio cambie de residencia o domicilio.
- Los varones residentes en grandes poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Los de igual sexo domiciliados en poblaciones de más de veinticinco mil y menos de cien mil almas.
- Las mujeres que por su profesión, oficio o negocio, cambien de residencia o domicilio.
- Las que vivan en grandes poblaciones de más de cien mil habitantes.
- Las que tengan domicilio en poblaciones de más de veinticinco mil y menos de cien mil habitantes.
- Los varones con domicilio en poblaciones de menos de veinticinco mil almas.
- Las mujeres domiciliadas en poblaciones de menos de veinticinco mil habitantes.
- El resto de los españoles.
- Los extranjeros no exceptuados después de los tres meses y antes de los seis de hallarse con residencia en España.

Respecto a los ciudadanos que tengan carnet de identidad autorizado por algún Organismo del Estado, podrá demorarse la expedición del Documento Nacional hasta que concluya para los incluidos en el grupo j).

El orden general que antecede, no se opone a la concesión fuera de turno del Documento a cualquiera persona que lo solicite por razón de necesidad justificada.

Quedan excluidos de la obtención del documento Nacional de Identidad los funcionarios extranjeros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en España y provistos en regla de Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, y aquellos otros extranjeros

con cuya Nación existan Convenios de reciprocidad sobre la materia.

La Dirección General de Seguridad fijará los plazos máximos dentro de los que hayan de solicitar y proveer se del Documento Nacional de Identidad los individuos de cada grupo.

Artículo séptimo. El Director General de Seguridad para la implantación del repetido Documento podrá solicitar el auxilio y colaboración, en cuanto sean indispensables, de otros Organismos o funcionarios de la Administración pública y en particular de la Dirección General de Estadística. Estos proporcionarán urgentemente los antecedentes o materiales precisos a ese fin que la Dirección General de Seguridad recabe, la cual satisfará, en su caso, el valor de ellos.

El Ministerio de Industria y Comercio y los Sindicatos Nacionales correspondientes, por su parte, dispondrán el despacho también con carácter de prioridad y preferencia de los pedidos que para este servicio les formule el propio Centro directivo, de papeles de fabricación corriente o especial, tintas, material fotográfico y de laboratorio, ficheros y demás útiles necesarios a la confección.

Artículo octavo. La falsedad, uso indebido, sustracción del Documento Nacional de Identidad y de su expediente o cualquiera otra alteración ilícita en éstos serán castigados con arreglo a las Leyes penales vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten, sin perjuicio de las medidas gubernativas susceptibles de adoptarse en salvaguardia de la eficacia y legitimidad de los mismos.

Artículo noveno. El extravío del Documento Nacional de Identidad y de su destrucción o inutilización por descuido llevará consigo para el titular la obligación de proveerse inmediatamente de uno nuevo, que se tramitará como el de primera expedición.

El que deje de adquirir el propio Documento una vez transcurrido el plazo que al objeto se le imponga según el artículo sexto, será sancionado con multa del tanto al quintuplo del precio de aquél, a más de exigírle la inmediata obtención.

Artículo décimo. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las órdenes e instrucciones que requieran la aplicación y el desarro-

llo de este Decreto, quedando derogadas las normas que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 20 de marzo de 1944 por la que se dispone que el sábado 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora en sesenta minutos.

Excmos. Sres: Habida cuenta de las ventajas que en los momentos actuales reporta, desde el punto de vista de una economía conveniente, que la jornada de trabajo se adapte lo más posible a la jornada solar, dispongo:

Primero. El sábado, 15 de abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora en sesenta minutos.

Segundo. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de dicha hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Tercero. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Cuarto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Quinto. Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Edicto

A los efectos de depuración político social en este Juzgado Especial de Correos, cito y emplazo al Cartero Rural de Labio (Oviedo) Gervasio Balsera Fuentes, para que en el plazo de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante las Autoridades de su residencia o bien indique por los medios que crea mas conveniente, pero siempre justificativos, para indicar la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo lo que remitirá con caracter certificado ante el Juez instructor núm. 31CR, adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos, y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente político social, bajo apercibimiento de que al no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 21 de marzo de 1944 — El Juez instructor núm. 31CR. Isidoro L. Arregui.

Administración provincial

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD VETERINARIA

Declaración oficial de rabia

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de casos de rabia en Trevías (Luarca) y Gijón, en la especie canina, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de rabia en los términos municipales de Luarca y Gijón, y en su consecuencia se adoptará por las autoridades y funcionarios correspondientes, las medidas siguientes:

1.º Vacunación obligatoria de todos los perros de los términos municipales de Luarca y Gijón.

Todos los perros comprendidos en los términos municipales mencionados no circularán por la vía pública más que provistos de bozal y collar, éste portador de una chapa metálica en la que estén escritos el nombre, y apellidos y domicilio del dueño.

2.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán capturados y sacrificados por los agentes de la autoridad.

3.º Todos los perros, gatos o cerdos que hayan sido mordidos por otro atacado de esta enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

4.º Cuando un perro haya mordido a alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que origine serán por cuenta de su dueño.

5.º La declaración de esta infección será levantada en los términos municipales de Luarca y Gijón, cuando transcurran cuatro meses sin que se presente ningún nuevo caso y se comunique a esta Inspección Provincial Veterinaria.

Oviedo, 17 de marzo de 1944.— El Inspector Provcial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.—V.º B.º: El Gobernador Civil, César Guillén.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Relación de las órdenes de pago de clases pasivas recibidas en esta Delegación de Hacienda.

Montepío militar:

- Don José Fernandez Cuervo.
Don José Abelardo Vigil Latorre.
Doña Fabriciana Mahamud Carranco.
Doña Juana Sanchez Sandoval.
Doña María Milagros Martinez Vellina.
Doña Gregoria Blanco Barco.
Doña Trinidad Alonso Fueyo.
Don Ricardo Rodríguez Gonzalez.
Don Nicolás Gonzalez Catrofes.
Don Francisco Frade Flores.

Montepío civil:

- Doña Elisa Martinez Alvarez.

Retiros cruces:

- Don Juan García Juliá y don José Gutierrez Pascual.

Jubilados:

Don Manuel Barrero Menendez.

Atrasos:

- Doña María Alonso Beltrán.
Huérzanas Prado Gonzalez.
Don Alejandro Suarez Fernandez.
Doña Delfina Rodríguez Carús.
Hermanos Madroño Gonzalez.

Oviedo, a 23 de marzo de 1944 — El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

For dificultades surgidas en la construcción de los mojones de las fincas particulares Pandemules y Puerto de Borondanes, se prorroga la fecha del amojonamiento de estas fincas con los montes de utilidad pública números 117-166 y 212 del Catálogo, denominados La Huera y La Solana, Degoës, Traslafuente y Sierra de Aves y Muniacos, sitos en los términos de Ponga, Piloña y Caso, hasta el día 3 del próximo mes de mayo, en que darán comienzo las operaciones de amojonamiento, a las nueve de la mañana, en el punto del perímetro del monte Pandemules, denominado Majada del Rasu.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de marzo de 1944. — El Ingeniero-Jefe, R Arnaiz.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Anuncio

Formado el padrón del repartimiento individual para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley para la extinción de las plagas del campo, del 21 de mayo de 1908, queda de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyente interesados.

Pola de Lena, a 20 de marzo de 1944.— El Alcalde.

DE PRAVIA

Edicto

La Comisión gestora municipal, en sesión de 20 del corriente, ha acordado declarar sobrante de vía pública y proceder a la enajenación, en pública subasta de un trozo de camino carretero abandonado en la actualidad y sito entre los lugares de Quintana y las Tablas, parroquia de Arango, de una extensión superficial de 495'55 metros cuadrados, que linda al Norte, con fincas de doña María García Garrido y de la Casa de Campomanes; al Sur, con terraplén y parcela del Estado, huerta y antojanas de doña María García Garrido; Este, camino carretero, dicha parcela del Estado y prado de doña María García Garrido, y Oeste, con tierra de la misma per-

tenencia y carretera general a la Granja; lo que se hace público a fin de que por los interesados legítimos puedan formularse reclamaciones durante un plazo de quince días naturales, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pravia, 22 de marzo de 1944.— El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

La Corporación de mi presidencia, en sesión del día 9 del actual, acordó aceptar una propuesta de habilitación de crédito, por importe de cinco mil trescientas pesetas, con cargo al exceso resultante del presupuesto del último ejercicio y para hacer frente a las obras de construcción de un pórtico en la iglesia de San Juan de la Arena.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de 15 días, a fin de que durante este término se puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Soto del Barco, 13 de marzo de 1944.— El Alcalde.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS (OVIEDO)

Cédulas de citación

Por providencia de esta fecha recaída en la demanda promovida por la Caja Nacional de Seguro, reclamando indemnización por accidente de trabajo, contra la Sociedad Hullera Española y el Frente Popular de Minas Reunidas, cuyo domicilio se desconoce, se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio verbal previsto en Ley, acto que deberá tener lugar en esta Magistratura el veintinueve de abril próximo, a las once de la mañana, con la prevención de que deberán concurrir asistidas de cuantas pruebas intenten valerse haciéndole saber que la copia de la demanda las tiene en Secretaría a su disposición.

Para en el caso de que la expresada demandada no compareciese, en el día señalado, se le cita en segunda convocatoria para el día cuatro de mayo a la misma hora, con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se persone en autos.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, firmo el presente en Oviedo, a 16 de marzo de 1944. El Secretario, Joaquín Alvarez.

Por providencia de esta fecha recaída en demanda promovida por la Caja Nacional de Seguro, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo contra la Sociedad Hullera Española y el Frente Popular de Minas Reunidas, cuyo domicilio se desconoce, se acordó convocar a las partes a la celebración del juicio verbal, acto que deberá tener lugar en esta Magistratura el veintinueve de abril a las once de la mañana, con la pre-

vención de que deberán concurrir asistidas de cuantas pruebas intenten valerse, haciéndole saber que la copia de la demanda la tiene en Secretaría a su disposición.

Para en el caso de que la expresada demandada no compareciese en el día señalado se le cita en segunda convocatoria para el día cuatro de mayo, a la misma hora, con apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se persone en los autos.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Frente Popular de Minas Reunidas, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, firmo la presente en Oviedo, a 16 de marzo de 1944.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Silverio José Luis Allego Granda, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido.

En virtud de lo acordado por providencia de este día dictada en diligencias de ejecución de sentencia en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernandez Rosete, en nombre y representación de la S. A. de crédito Banco Herrero, contra don Gregorio Fernandez Gonzalez, mayor de edad, industrial y vecino de Ribadesella, sobre pago de diez mil seiscientos cincuenta y dos pesetas, de principal, intereses devengados y los legales que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y costas causadas y que se causen, y a instancia del Procurador ejecutante se saca a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, y por término de veinte días, la siguiente finca embargada al deudor para responder de la deuda, intereses y costas:

En Ribadesella, en sus calles de Agustín Argüelles y Villar y Valle, un edificio destinado a almacén, con dependencia de despacho del mismo, que tendrá aproximadamente veintidós metros de fondo por siete de frente, y linda entrando por la calle de Agustín Argüelles, a la derecha, Salvador Torano, izquierda herederos de Ramón Margolles, espalda la mencionada calle Villar y Valle, y frente la de Agustín Argüelles. Toda tasada en la cantidad de diecisiete mil trescientas dieciocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo mes de abril, a las once horas y se hace público que a instancia del deudor se saca a subasta sin suplir precisamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, con la rebaja que se hizo al sacarlos por segunda vez, o sea con deducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se libra el presente. Dado en Cangas de Onis a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. B. Manuel Alvarez.

DE PRAVIA

Don Amador Ramirez Fernández, Juez en funciones de primera instancia de esta villa de Pravia.

Hago saber: Que por haberse así acordado por la Superioridad en las piezas de responsabilidad política correspondientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes y quedado en consecuencia levantadas cuantas trabas, retenciones y embargos se hayan practicado, los siguientes expedientados.

Pieza número 1. Ramón Martínez Bances, de Pravia.

21. Quintín Fernández, de Somado.

33. Gaspar Fernández Pérez, de Pravia.

48. Servando Blanco Fernández, de Somado.

57. Soledad Suárez Suárez, de Cudillero.

61. Manuel Menéndez Rodríguez, de Cudillero.

66. Amador Arias García, de Pravia.

68. Petronilo Garnelo, de Cudillero.

69. Tomás Inclán Martínez, de Somado.

101. Ramiro Canal Fernández, de Agones.

113. Jesús Martínez Martínez, de Cudillero.

Dado en Pravia, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Amador Ramirez.—El Secretario, Basilio Serra.

DE AVILES

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en 10 de febrero de 1939 se procedió a incoar expediente a José Gonzalez Alvarez, vecino de la Peral, en Illas, a virtud de orden de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, fecha 2 de julio de 1938, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad del mismo, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente y habida cuenta, que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez Instructor Aurelio de Llano.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en 21 de mayo de 1938, se procedió a incoar expediente a Manuel García García, de 50 años de edad, casado, labrador, vecino de San Martín de Laspra, a virtud de orden de la Comisión Provincial de In-

cautación de bienes de fecha 14 de mayo de dicho año, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad del mismo, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente, y habida cuenta, que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en 14 de enero de 1939, se procedió a incoar expediente a Vicente Martínez Iglesias, de 58 años de edad, casado, carpintero y vecino de esta villa, y a su esposa Araceli García Robés de 51 años de edad, sus labores y de la misma vecindad, a virtud de orden de la Comisión provincial de Incautación de bienes de fecha 9 de enero de 1939, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad de los mismos, bien ante este juzgado o ante el municipal, y habida cuenta, que ni el fallecimiento, ni la ausencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en 11 de diciembre de 1942, se procedió a incoar expediente a Braulio Laviana Gutierrez, de oficio minero, de 32 años de edad, casado, natural de La Vallina y en la actualidad vecino de Piñera, en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo de fecha 28 de febrero del mismo año, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes pertenecientes al mismo, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente, y habida cuenta, que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Antonio López Menendez, de 44 años, viudo, marinero, vecino de

Avilés; Mariano Fernandez García, de 33 años, soltero, chofer, de la misma vecindad; Angel Nieto Vicente, de 22 años, soltero, Secretario judicial, vecino de esta villa, y Alfredo Bayona Muñiz, de 22 años, soltero, labrador y vecino de Villalegre, de Avilés, en virtud de orden de la Superioridad de 23 de noviembre de 1942, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, y habida cuenta, que ni el fallecimiento, ni la ausencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Angel Rodríguez Granda, de veintiocho años, casado, marinero, vecino de Luanco; Celestina López Mariño, de treinta y cuatro años, casada, y vecina de Avilés; Ramón García Rodríguez, de treinta y tres años, casado, zapatero y vecino de Avilés; Luis González González, de veintiséis años, soltero, labrador y vecino de Avilés; Fernando Menéndez García, de veintidós años, soltero, barbero y vecino de Avilés; Angel Montecelo Menéndez, de veintitres años, soltero jornalero y vecino de Avilés, y Manuel Suárez Suárez, de cuarenta y un años, casado, labrador y vecino de Castrillón, en virtud de orden de la Superioridad de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, bien en este Juzgado, o ante el municipal correspondiente y habida cuenta, que ni el fallecimiento, ni ausencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo Gonzalez.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en diez de febrero de 1939, se procedió a incoar expediente a Antonio Arias Arias, vecino de Viéscas, concejo de Illas, mayor de edad y labrador, a virtud de orden de la Comisión Provincial de incautación de bienes, de fecha de dos de julio de 1938, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad del mismo, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente y habida cuenta, que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, juez de instrucción y como tal de responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: que en diez de febrero de 1939, se procedió a incoar expediente a Ramón González López, vecino de La Peral, concejo de Illas, de estado casado, a virtud de orden de la Comisión Provincial de incautación de bienes, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad del mismo, bien ante este Juzgado, o ante el municipal correspondiente y habida cuenta que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en diez de febrero de 1939, se procedió a incoar expediente a Emilio González López, vecino de La Peral, concejo de Illas, a virtud de orden de la Comisión Provincial de incautación de bienes, de fecha de dos de julio de 1938, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes de la propiedad del mismo, bien ante este Juzgado, o ante el municipal correspondiente y habida cuenta que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario Judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de responsabilidades políticas de este partido.

Hago saber: Que en 11 de diciembre de 1942, se procedió a incoar expediente a Celestino Ovies Iglesias y Manuel García Fernández, el primero de 26 años de edad, casado, labrador y vecino de Molleda; y el segundo, de 20 años, soltero, domiciliado en Quintana. Naveces, en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, de fecha 3 de diciembre de 1941, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente, y habida cuenta, que ni el fallecimiento ni la ausencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades Políticas, de este partido.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Bienvenido Rodríguez, de 49 años, casado, Carabinero, vecino de San Martín de Podes, concejo de Gozón; Benigno Fuerte Aláez, de 48 años, casado, Carabinero, vecino de esta villa; y Francisco García Rivas, de 46 años, casado, Carabinero y vecino de San Martín de Podes, en virtud de orden de la Superioridad, de fecha 20 de noviembre de 1942, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente, y habida cuenta que ni el fallecimiento ni la ausencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción y como tal de Responsabilidades Políticas de este partido.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra José Alonso García, de 21 años, soltero, jornalero, vecino de Navarro (Avilés); Amado Argüello Menéndez, de 50 años, soltero, metalúrgico, vecino de Avilés; José Franco Rodríguez, de 28 años, soltero, peón y vecino de Avilés; Jesús Martínez Hernández, de 23 años, soltero, ordenanza de telégrafos y vecino de Avilés; Enrique González Aguirre, de 49 años, casado, pescador y vecino de Soto del Barco, y Baldomero Tamargo Suárez, de 51 años, carpintero, y vecino de Soto del Barco, en virtud de orden de la Superioridad de 20 de noviembre de 1942, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, bien ante este Juzgado o ante el municipal correspondiente, y habida cuenta que ni el fallecimiento ni la ausencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción, y como tal, de Responsabilidades Políticas de este partido.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Ramón Muñiz Espilita, de 29 años, casado, tranviario, vecino de Avilés; Manuel García Rodríguez, de 39 años, casado, jornalero, vecino de Avilés; Conrado Benito Suárez, de 45 años, casado, fundidor, vecino de Avilés; Severino Seguro Pérez, de 30 años, casado, practicante, vecino de Avilés; Adolfo Menéndez García, de 29 años, casado, marinero, vecino de Avilés; Benjamín González Cuervo, de 33 años, casado, jornalero, vecino

de Avilés, y Manuel Álvarez Rodríguez, de 25 años, soltero, peón vecino de Castrillón, en virtud de orden de la Superioridad de 23 de noviembre de 1942, debiendo prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, y habida cuenta que ni el fallecimiento ni la ausencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Avilés, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez instructor, Aurelio de Llano Garrido.—El Secretario judicial, Cesáreo González.

DE LUARCA

Don Rafael García del Casero, Juez de Instrucción del partido de Luarca.

Hago saber: Que se ha decretado el sobreseimiento de los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se expresan, cancelándose y dejando sin efecto toda traba y recobrando los interesados la libre disposición de sus bienes:

Número 4.822. Gregorio Fernández Rodríguez, vecino de Chano de Luarca.

4.822. Francisco García Fernández, de Barcia.

7.642. Arturo Fernández Menéndez, de Busto.

4.812. Jesús Pérez y Pérez, de Ore.

4.812. Juan García Redruello, de Villagermonce.

4.839. Ramón Pérez Rodríguez, del Piniello de Otur.

4.839. Melchor Rubio Cano, de Gallinero de Malleza.

4.816. Francisco García Pérez, de Ribadeabajo.

4.816. Antonio López Fernández, de Muñías.

7.017. Celedonio García Vega, de Cadavedo.

4.861. Cándido García Garrido, de Faedal.

4.858. Gregorio García Pérez, de Almuña.

4.821. Joaquín Fernández González, de Villapedre.

4.821. Ernesto García Gómez, de Luarca.

4.821. Fernando Suárez Fernández, de Luarca.

4.821. Francisco García Pérez, de Luarca.

4.829. Benito Rodríguez Pousa, de Navia.

7.644. Manuel García Pérez, de Frejulfe.

7.643. Juan Bordallo Mendez, de Viavelez.

4.781. Florentino Fernández García, de Canero.

4.863. Rafael Herrera Esteban, de Cudillero.

4.842. Alfonso Baltar Suárez, de Puerto de Vega.

4.842. José Fernández Martínez, de Navia.

4.802. Antonio de Costa, de Ponticiella.

4.799. Emilio Suárez Álvarez, de Ponticiella.

4.788. Constantino Fernández López, de Villayón.

Luarca, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael García.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale en el periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CABO, Manuel, vecino del pueblo de Posada, en el concejo de Tineo y en la actualidad ausente de ignorado paradero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de ser oído en el sumario número 28 de 1943, que en el mismo se instruye por falsificación.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

BUELGA CALLEJA, José, de 18 años, soltero, jornalero vecino de Carrocera, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Infiesto para constituirse en prisión en sumario número 2 de 1944; que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ALBA GONZÁLEZ, Eusebio, hijo de Eusebio y Tomasa, natural de Valladolid, bautizado en la parroquia de San Andrés, de dicha capital, viajante; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número 1 de Gijón, para constituirse en prisión en causa por estafa (sumario 205 de 1943, instruida por dicho Juzgado).

JACOBO MENENDEZ, Adolfo, natural de Carreño (Asturias), del reemplazo de 1943 al que se instruye expediente judicial número 951-43 por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores Legazpi, número 23 (Cuartel de Loyola), don Vicente Latiegui Praso, de guarnición en San Sebastián.